

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2022-0061.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada contestó la demanda, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 889

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor WILSON ALBERTO NIETO RÍOS con C.C. No. 1.053.795.415 y T.P. nro. 198.123 del C.S. de la Judicatura para representar a la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CÉSAR AUGUSTO GIRALDO ARIAS en contra de SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Se tiene a la demandada SEGURIDAD NAPOLES LTDA notificada por

conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 086 de agosto 9 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA